

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de diciembre 2009

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1312-09-R.- CALLAO, 09 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 547-2009-VRI (Expediente N° 139156) recibido el 28 de setiembre de 2009 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor asociado a dedicación exclusiva Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 403-08-R de fecha 05 de mayo de 2008, se aprobó el proyecto de investigación titulado "DOCTRINA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DESARROLADA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS (AÑO 2008)", con cronograma de ejecución desde el 01 de abril de 2008 al 31 de mayo de 2009 (14 meses), del profesor asociado a dedicación exclusiva Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe N° 259-2009-CDCITRA-VRI de fecha 14 de agosto de 2009, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio N° 821-2009-OP del 06 de octubre de 2009, concluye que el profesor Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 4,845.05 (cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco con 05/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de abril de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, incluidos los intereses legales;

Que, de acuerdo al Art. 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 008-97-CU y modificado por Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 821-2009-OP de la Oficina de Personal de fecha 06 de octubre de 2009; al Informe N° 726-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de diciembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor asociado a dedicación exclusiva Abog. **MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado “**DOCTRINA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DESARROLADA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS (AÑO 2008)**”, aprobado por Resolución N° 403-08-R de fecha 05 de mayo de 2008, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 4,845.05 (cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco con 05/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de abril de 2008 al 31 de mayo de 2009, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; CDCITRA; IIFIEE; OPLA; OAL; OCI; OGA; OAGRA;
cc. OPER; UE; UR; ADUNAC e interesado.